

CONSTANCIA. Octubre 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-3700 00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF. por la señora NURI VANESSA VALENCIA VALENCIA en representación de su menor hija ..., contra su progenitor JOHN ANDRÉS VILLA ALBA, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF. por la señora NURI VANESSA VALENCIA VALENCIA en representación de su menor hija ..., contra su progenitor JOHN ANDRÉS VILLA ALBA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CATUelar - Alimentos Provisionales - en favor de la menor y a cargo del señor JOHN ANDRÉS VILLA ALBA en el equivalente al **25%** del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor JOHN ANDRÉS VILLA ALBA se libraré oficio al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que certifique con destino al presente proceso el valor del salario o sueldo mensual devengado allí por el demandado VILLA ALBA, así como también de todas las prestaciones sociales y extralegales a tiene derecho como miembro ACTIVO de esa institución, que constituyan factor salarial.

CUARTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y

la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor JOHN ANDRÉS VILLA ALBA, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de DIEZ (10) **acredite sumariamente** la cuantía de las necesidades alimentarias relacionadas y que precisamente correspondan a la menor.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos al correo electrónico andres.villa@correo.policia.gov.co - celular 3162530929. La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

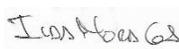
OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 190 el 25 de octubre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
